

ACUERDO N° 027
11 DIC2024**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CATEGORÍAS DE HORA CÁTEDRA
DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA****EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Acuerdo 03 de 2014, modificado parcialmente por los Acuerdos 04 de 2021 y 08 de 2022, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 30 de 1992, en sus artículos 28,29 y 30, reconoce y establece los alcances de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, especialmente lo referente a la facultad de *"arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función social y de la misión institucional"*.
2. El Tecnológico de Antioquia es una Institución Pública de Educación Superior, del orden departamental, adscrita al Departamento de Antioquia, cuya naturaleza jurídica es la de un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.
3. El Acuerdo 02 de 2015, por medio del cual se expidió el Estatuto de Profesor de Cátedra del Tecnológico de Antioquia, estableció en su artículo 4 las categorías para el pago de la hora cátedra según título académico y experiencia docente.
4. El docente de cátedra desempeña un papel fundamental en la educación superior, no solo por su contribución directa a la enseñanza, sino también por su impacto en la formación integral de los estudiantes y el fortalecimiento académico de las instituciones universitarias.
5. La Ley 1064 de 2006 *"por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación"*, en su artículo 2° se reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios.
6. El Decreto 1075 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* Libro 2 – Parte 6 *"Reglamentación de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"*, establece que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 *"por la cual se expide la ley general de educación"*.
7. Mediante Resolución No. S2024060021890 del 23 de abril de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia registró por el término de cinco (5) años en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – SIET programas de Formación Laboral para ser ofrecidos por la Institución Universitaria.



8. Dadas las diferencias de los sistemas de educación postsecundaria, con el sistema de educación superior objeto de la función misional institucional, y reconociendo las particularidades de cada sistema es necesario mejorar la estructura académica y administrativa que interviene en la planeación, ejecución y proyección de los programas de Educación postsecundaria al interior del Tecnológico de Antioquia.
9. Conforme a las dinámicas institucionales y la referenciada autorización es necesario establecer una categoría de hora cátedra para las personas con formación postsecundaria no superior e inferior al grado de tecnólogo.
10. La Rectoría de la Institución Universitaria presentó al Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia la propuesta de actualización de los valores de hora cátedra y las categorías establecidas en el Acuerdo 02 de 2015.
11. El Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia, en sesión del 11 de diciembre de 2024, estudió la propuesta presentada por la Alta Dirección, aprobándola, por encontrarla pertinente y financieramente responsable.
12. La Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia dispondrá en las correspondientes vigencias fiscales, de las disponibilidades presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento al presente acto administrativo, acorde con la certificación expedida por la oficina de presupuesto adscrita a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar las categorías para la remuneración de la hora cátedra en el nivel de pregrado del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORIA	ESTUDIOS Y EXPERIENCIA
1	Postsecundaria no superior e inferior a Tecnólogo(a) con menos de 4 años de experiencia después del título
2	Tecnólogo(a) con menos de 4 años de experiencia después del título
3	Tecnólogo(a) con experiencia mayor o igual a 4 años después del título
4	Profesional con menos de 4 años de experiencia después del título
5	Profesional con experiencia mayor o igual a 4 años después del título
6	Especialista con menos de 4 años de experiencia después del título
7	Especialista con experiencia mayor o igual a 4 años después del título
8	Magíster con menos de 4 años de experiencia después del título
9	Magíster con experiencia mayor o igual a 4 años después del título
10	Doctor(a) con menos de 4 años de experiencia después del título
11	Doctor(a) con experiencia mayor o igual a 4 años después del título

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar las categorías para la remuneración de la hora cátedra en el nivel de posgrado del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORIA	ESTUDIOS Y EXPERIENCIA
1	Especialista con menos de 5 años de experiencia después del título
2	Especialista con experiencia mayor o igual a 5 años después del título
3	Magister con menos de 5 años de experiencia después del título
4	Magister con experiencia mayor o igual a 5 años después del título
5	Doctor con menos de 5 años de experiencia después del título
6	Doctor con experiencia mayor o igual a 5 años después del título

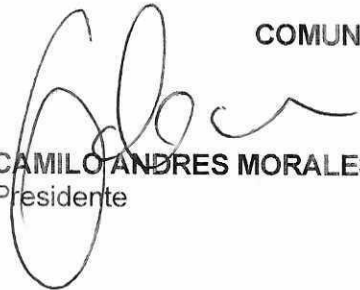
zchunna

ARTÍCULO TERCERO: Al tenor de lo establecido en el Acuerdo 02 de 2015, el valor de la hora cátedra para las categorías establecidas, se fijará por resolución rectoral y regirá para la vigencia fiscal inmediatamente siguiente, con un incremento anual de acuerdo al IPC.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, **11 DIC 2024**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRÉS MORALES
Presidente



JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGO
Secretaria